



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 407-2025/SG

Guatemala, 4 de diciembre de 2025

#### EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

##### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, explotación y comercialización. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo establece que los Ministros de Estado, tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

##### CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el resguardo y conservación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, ya que al no contar con una entidad que lo opere y administre, obliga al Estado de Guatemala a realizar acciones expeditas encaminadas a la contratación de los servicios petroleros de emergencia para la conservación de dicha infraestructura crítica y estratégica, la cual es propiedad del Estado de Guatemala, evitando así impactos negativos asociados a la falta de operación del mismo.

##### CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 167-84 de fecha 14 de marzo de 1984, establece que: "...Cuando ocurrán o puedan presentarse situaciones de emergencia que requieran una acción inmediata, tales como incendio, pérdida de control de pozos, derrames, y otros similares, que pongan en inminente peligro la seguridad de las personas y/o sus bienes, el medio ambiente, el reservorio o la instalación de que se trate, en una operación petrolera a cargo del Estado, el Ministerio queda facultado para contratar exceptuando de licitación y cotizaciones los servicios petroleros necesarios para solucionar la emergencia por los medios y procedimientos expeditos, ágiles y flexibles, conforme a las prácticas usuales en la industria petrolera para estos casos, debiendo informar con posterioridad al Jefe de Estado sobre lo actuado...", siendo de interés para el Estado de Guatemala declarar la emergencia mediante Acuerdo Ministerial la contratación de servicios petroleros para operar y administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-.

##### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 34 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 5 y 6 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 59 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 1034-83; 24, 40 y 42 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 167-84 de fecha 14 de marzo de 1984; 4 literal h) y 6 literal h) del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

##### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Declarar de emergencia la Contratación de Servicios Petroleros para la operación y administración del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, por un plazo de doce (12) meses, que conlleve a la conservación de dicha infraestructura crítica y estratégica para el Estado de Guatemala, así como brindar las facilidades de transporte, almacenamiento y trasiego de hidrocarburos a otros contratistas de operaciones petroleras.

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio de Energía y Minas realizará la contratación de la entidad que prestará los servicios indicados en el artículo anterior de forma directa, con base en las facultades que para el efecto le confiere el Acuerdo Ministerial número AG-006-2006 de fecha 18 de enero de 2006, emitido por este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

##### COMUNÍQUESE

Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz  
Ministro de Energía y Minas



Lic. José Moisés Ramírez Herrarte
SECRETARIA  
GENERAL  
GUATEMALA

Secretario General

(E-827/2025)-5-diciembre

## PUBLICACIONES VARIAS



### REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 42-2025

#### EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

##### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 2 y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, se deben garantizar los derechos que otorga la Constitución que son inherentes a la persona humana.

##### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2, 6 literales d) e i) y 50 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales, velando por el irrestricto respeto a su derecho a la identificación y los demás derechos inherentes a ellas derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas. El Documento Personal de Identificación constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

##### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literales a), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, que tiene dentro de sus atribuciones, definir la política nacional en materia de identificación de personas naturales; promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución; así como, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas y todas aquellas que, sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

##### CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, presentó a este órgano de dirección superior la propuesta de reforma al artículo 17 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, solicitada por el Registro Central de las Personas, que tiene por objeto: adicionar el numeral 4 para la entrega del Documento Personal de Identificación -DPI-, incorporando disposiciones respecto a su entrega a guatemaltecos en el extranjero a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Guatemala acreditados en el extranjero o bien en la dirección señalada por el titular, en aras de establecer las disposiciones que deberán observarse para garantizar la seguridad jurídica de dicho procedimiento de entrega, garantizando con ello el irrestricto respeto al derecho de identificación de las personas naturales.

##### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 134 literal a), 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 6 literales d) e i), 9, 10 Bis., 13, 15 literales a), b) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 4 y 17 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

##### ACUERDA:

Emitir la siguiente reforma al Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-:

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 17 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 17. Entrega. La entrega del DPI se realizará en el plazo de treinta (30) días hábiles, el cual se aumentará por el tiempo necesario en razón de la distancia. La entrega podrá realizarse en la forma siguiente:

1. Personalmente al interesado, en las Oficinas del RENAP, dejando constancia de la entrega del DPI, según corresponda.

2. A tercera persona, quien deberá identificarse con el Documento Personal de Identificación -DPI-, cuya identidad será validada y autenticada según el procedimiento establecido por el RENAP, debiendo presentar cualquiera de los documentos siguientes:

a. Autorización escrita del titular del DPI, con firma legalizada ante Notario.

b. *Mandato general o mandato especial otorgado por el titular del DPI. En caso de presentar mandato especial, este deberá contener la facultad específica para receptionar el DPI.*

c. *El Registrador Central de las Personas, podrá excepcionalmente y en casos debidamente justificados, autorizar la entrega del Documento Personal de Identificación a tercera persona, mediante declaración jurada administrativa con firma legalizada ante Notario.*

3. *Por el sistema de envío de documentos con constancia de recepción u otro medio idóneo que el RENAP disponga para el efecto.*

4. *Entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero:*

*Cuando la entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- se realiza en el extranjero a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero, esta deberá efectuarse conforme las siguientes disposiciones:*

a. *Personalmente al titular;*

b. *A un tercero debidamente identificado.*

*Cuando la entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- se realiza en el extranjero en la dirección señalada por el titular en la Hoja de Datos para el Documento Personal de Identificación -DPI-, esta deberá efectuarse conforme las siguientes disposiciones:*

a. *Personalmente al titular;*

b. *A la persona que se encuentre en la dirección señalada por el titular en la Hoja de Datos para el Documento Personal de Identificación -DPI-;*

c. *En la dirección señalada por el titular en la Hoja de Datos para el Documento Personal de Identificación -DPI-, en un lugar bajo resguardo dentro de la misma dirección señalada."*

**Artículo 2.** Se instruye al Registro Central de las Personas para que coordine las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de que cumpla con la presente disposición.

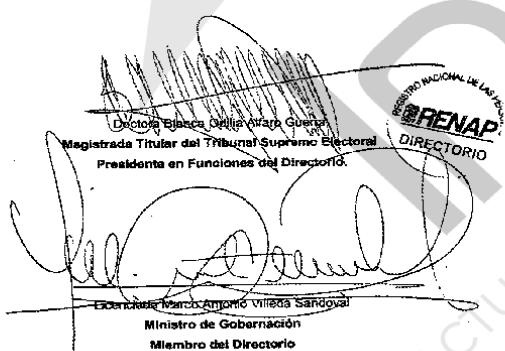
**Artículo 3.** Se instruye al Registro Central de las Personas, Dirección Administrativa y a la Dirección de Gestión y Control Interno que se realicen las actualizaciones de los documentos técnicos administrativos que se relacionen con la presente disposición.

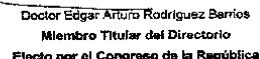
**Artículo 4.** Trasládese el presente Acuerdo a donde corresponda, para los efectos de su notificación.

**Artículo 5.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario de Centro América.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dicho en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

  
 Doctora Blanca Orellana Gómez  
 Magistrada Titular del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidenta en Funciones del Directorio  
  
 RENAP  
 DIRECTORIO

  
 Francisco Antonio Villeda Sandoval  
 Ministro de Gobernación  
 Miembro del Directorio

  
 Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República

  
 Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
 Secretario del Directorio

## INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### ACUERDO NÚMERO 1563

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva Número 1121, de fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil tres (2003), se aprobó la Extensión de la Cobertura de los Programas de Enfermedad y Maternidad, en los Departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, San Marcos y Jutiapa; y, el Plan Estratégico Institucional PEI 2023-2027, establece el Objetivo Estratégico 3, Otorgar Servicios de Salud Integrales Oportunos.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado del análisis presentado que determinó una evolución de la región, crecimiento de los afiliados cotizantes y un aumento de las necesidades de salud para los municipios de Tacaná, Sibinal y Tecitán; evidenciando además, las extensas distancias que dentro del Departamento de San Marcos los afiliados de estas jurisdicciones, deben recorrer para que se les brinde una atención médica adecuada, para lo cual es pertinente integrar los servicios en el municipio de Tacaná, con un Consultorio de Primer Nivel de Atención, con acciones y servicios enfocados a preservar la salud y que los mismos se brinden en forma oportuna, eficiente, eficaz y de calidad a la población protegida por el Régimen de Seguridad Social.

#### POR TANTO,

Con base en lo considerado y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Crear el Consultorio de Tacaná, Departamento de San Marcos, en la categoría I-1, primer nivel (1) de atención con grado uno (1) de complejidad y resolución baja, ubicado en el municipio del mismo nombre, para brindar atención de consulta externa médica y odontológica general con horario de ocho horas de lunes a viernes.

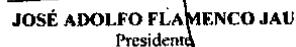
**ARTÍCULO 2.** La Dirección Departamental de San Marcos tendrá, bajo su responsabilidad el manejo de las actividades administrativas y financieras del Consultorio de Tacaná; asimismo, será responsable de la supervisión, monitoreo y evaluación de las acciones del mismo.

**ARTÍCULO 3.** Se instruye a la Gerencia, para que habilite la Clave Administrativa para el Consultorio de Tacaná, creado mediante este Acuerdo y para que autorice el funcionamiento del Consultorio de Tacaná, emitiendo las disposiciones que sean necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento, así como las previsiones presupuestarias y las operaciones contables que correspondan al mismo, instruyendo que se elaboren los instrumentos administrativos que contengan las funciones y organización respectiva.

**ARTÍCULO 5.** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos para que realice los trámites respectivos para la contratación del personal mínimo requerido en el Consultorio de Tacaná, de acuerdo a la siguiente plantilla: 24 plazas que se ubicarán dentro del área asistencial y administrativa respectivamente, las cuales se detallan a continuación: 1 Médico General (8 horas), 1 Odontólogo General (8 horas), 1 Técnico en Trabajo Social, 1 Enfermera Graduada, 4 Auxiliares de Enfermería, 1 Director A, 1 Administrador A, 1 Técnico Informático A, 3 Secretarias A, 2 Analistas A, 3 Bodegueros A, 2 Agentes de Seguridad, 2 Camareros y 1 Archivista; por lo que, se autoriza la contratación de las plazas.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

  
**JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU**  
 Presidente